



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3953

Sabado 1.º de Marzo de 1851.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el teniente general don Luis Armero y Millares, vengo en relevarle del cargo de mi enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca del rey de Prusia, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte y cinco de febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El primer secretario de Estado y del Despacho, Manuel Bertran de Lis.

En atencion á los méritos y buenos servicios de don Gaspar Aguilera y Contreras, marques de Benalua, ministro plenipotenciario honorario, vengo en nombrarle mi enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca del rey de Prusia.

Dado en Palacio á veinte y cinco de febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El primer secretario de Estado y del Despacho, Manuel Bertran de Lis.

### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

#### *Agricultura.*

Visto el expediente instruido para el establecimiento de un depósito de caballos padres en esa provincia, del cual resulta que la diputacion provincial ha votado fondos con este objeto, con los cuales se ha preparado el local necesario al efecto, habiéndose ademas adquirido con el sobrante de los mismos un semental: que el diputado á Cortes por esa capital don José Domingo de Osma ha hecho donativo de otro para el mismo depósito; y que, en union con los demas diputados por la provincia, ha pedido que se envíe un extranjero, se ha dignado disponer S. M. que se den gracias en el Real nombre á la diputacion provincial y al referido don José Domingo de Osma por el beneficio que respectivamente han dispensado á la provincia; y que en justa correspondencia de aquel celo, y en cumplimiento de lo que se halla solemnemente ofrecido, se remita por este ministerio al depósito de Logroño uno de los sementales extranjeros que próximamente se adquieran.

De Real orden lo digo á V. S. publicándose ademas esta resolucion en la *Gaceta* y en el *Boletin Oficial* de este ministerio para el general conocimiento, estímulo y para satisfaccion de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1851.—Fernandez Negrete.—Sr. gobernador de la provincia de Logroño.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO

#### REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado don Francisco Ortigosa el

cargo de diputado á Cortes, para que fué elegido por el distrito de Santisteban de Lerin, provincia de Navarra, vengo en mandar, que, con arreglo á la ley de diez y ocho de marzo de mil ochocientos cuarenta y seis y su adicional de diez y seis de febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en Palacio á veinte y seis de febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion del Reino, Fermin Arteta.

Habiendo renunciado don Francisco Hormaeche el cargo de diputado á Cortes para que fué elegido por el distrito de Guernica, provincia de Vizcaya, vengo en mandar, que con arreglo á la ley de diez y ocho de marzo de mil ochocientos cuarenta y seis y su adicional de diez y seis de febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en Palacio á veinte y seis de febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion del Reino, Fermin Arteta.

Capitanía General de Castilla la Nueva, Estado Mayor.—Archivo, 2.ª seccion.—2.º negociado.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. ministro de la Guerra, con fecha 20 de enero último, me traslada la Real orden circular que copio:—Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia remitida á este ministerio por el capitán general de Aragon, en que Mariano Avizanda y Plá, solicita el premio concedido á los defensores de Zaragoza en la guerra de la Independencia, conforme á la Real orden de 12 de noviembre de 1817; pero sin acreditar que obtuviese el grado y paga de sargento 2.º al regresar á España desde Francia, á donde estuvo prisionero, no obstante, que desde el año 1814, en que verificó dicho regreso, hasta 1817, en que fué licenciado, hubo tiempo de justificar aquel extremo; y deseando su Real ánimo, regularizar la indicada recompensa, y hacerla estensiva, únicamente á los que acrediten en debida forma haberse hecho merecedores de obtenerla, poniendo coto al cúmulo de solicitudes viciosas que con tal motivo se dirigen, cuyo resultado seria gravoso indebidamente al tesorero, se ha servido resolver, de conformidad con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y director general de infantería lo siguiente:—Artículo 1.º Tienen derecho á entrar en el goce del premio concedido á los defensores de Zaragoza y Gerona, todos los individuos que presenten el nombramiento de sargento, que con aquel motivo se espidió por los inspectores de las armas, puesto que por dicho documento está justificado, no solo el referido derecho por la asistencia al sitio de una de las dos plazas, sino su buena conducta posterior; y la licencia absoluta, cuyas notas históricas demostrarán si hubo ó no motivo que le hiciese perder aquel derecho hasta su separacion de las filas; y finalmente, la fé de vida que legitime la existencia é identifique la persona.—Art. 2.º Para los que no hayan ob-

tenido el nombramiento de sargento, que espresa el artículo anterior, se consideran como escepcion los dos casos siguientes:—1.º Aquellos individuos que procedentes de los depósitos de prisioneros franceses, percibieron á su presentacion en España las licencias absolutas espeditas por los generales competentes, con cuyos documentos se retiraron á sus casas ignorando el derecho que tenian, ó aunque lo llegaron á saber, no solicitaron entrar en su goce, mediante á que de nada les serviría, suspendidos como estaban sus efectos, por la Real orden de 3 de abril de 1816, para todos los licenciados ó retirados. Estos deberán justificar su derecho con los documentos siguientes:—1.º La licencia original que obtuvieron en el ejército.—2.º Copia de la filiacion, en la cual conste su asistencia al sitio, y en falta de este documento, una certificacion del general de la division á que pertenecía, ó del sargento mayor efectivo del batallon en que servía en el sitio, visada del primer gefe que entonces lo era del mismo, únicos documentos que con absoluta exclusion de cualquiera otro, podrian sustituir á la filiacion.—3.º La justificacion de la conducta que observaron mientras permanecieron prisioneros en Francia, por el sistema de informacion de testigos presenciales, como se observó con los demas que en tiempo oportuno solicitaron aquella gracia.—4.º La fé de vida ó identificacion de la persona.—El segundo caso excepcional comprende á aquellos individuos que, habiendo ingresado en cuerpo, teniendo derecho á la gracia, y estando cuestionándose la legitimidad, recibieron la licencia absoluta antes de que se resolviese, ó que resuelto, no llegó á espeditarse el nombramiento, ó bien que espedito, no se transcribió al interesado, por considerarlo de ningun valor, mediante á lo mandado en la ya citada real orden de 3 de abril de 1816.—Estos deben presentar: 1.º La licencia original de la cual conste su asistencia á uno de los sitios, y las buenas notas sucesivas para asegurarse de que su conducta hasta la salida del ejército, no dió motivo á que se le privase de aquel derecho.—2.º Acreditar por los antecedentes que existan en la direccion de infantería, que efectivamente se instruyó el expediente necesario, á consecuencia de su derecho, en el cual se justificará si le tenia y qué término alcanzó al asunto, y si no existiesen antecedentes con que identificar estos hechos en la Direccion, una rectificacion del mayor efectivo del batallon en que servía, visada del comandante efectivo del mismo, en que manifieste, que el reclamante fué consultado á la Direccion para el goce de dicha gracia, por encontrarse con todos los requisitos para obtenerla, pero que no llegó á disfrutarla por haber sido licenciado antes de que se le concediera; entendiéndose, que estas certificaciones han de fundarse en documentos que dichos gefes, acaso conserven, y de que acompañen copia.—3.º La fé de vida é identificacion de la persona.—Art. 3.º Se señala el término de tres meses improrogables para la presentacion de estas instancias, fenecido el cual, no se dará curso á ninguna de ellas.—Las certificaciones que se exigen para los comprendidos en las escepciones 1.ª y 2.ª del art. 2.º, se comprobarán en las Direcciones, para examinar si los gefes que las espiden, lo eran efectivamente de aquellos cuerpos en las épocas á que se refieren.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, disponiendo se publique en el Diario y Boletín Oficial.—Es copia, Roiquel.

**Providencias judiciales.**

D. Pedro Alcántara Abril, juez de primera instancia de este partido de Torrelaguna etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á todos los que en cualquier concepto, se consideren con derecho á la propiedad de los bienes y rentas de las capellanías siguientes: La que fundó Juan García Astudillo, y su mujer María Fernandez, en 14 de mayo de 1418, ante Pedro del Corral, escribano que fué del número de la villa de Uceda. La fundada por Fernando de Lodeña, en su testamento otorgado en 4 de mayo de 1615, ante el escribano Juan Gonzalez de Braojos. Las que fundó Juan Valdés y Diez, en su testamento creado, otorgado en 25 de diciembre de 1627, ante el escribano Pedro Ruiz, que lo fué del número de Torrelaguna. La fundada por doña Petronila de Pastrana, por sí y con poder de su hermano, don Pedro Martinez Calderon en el testamento creado que otorgó en 22 de agosto de 1629 ante Pedro Ruiz, escribano que fué de Torrelaguna. Para que en el término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta y en el Boletín Oficial de Madrid, acudan á deducir su derecho en forma en este juzgado, y por la escribanía del que refrenda como primero y último término, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará á los autos el curso que corresponda en justicia. Torrelaguna 20 de febrero de 1851. Pedro Alcántara Abril. Por su mandado, Manuel de Valenzuela.

Por el presente y término de treinta dias, que se contarán desde este anuncio, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que fundó en la parroquial de la villa de Cercedilla, Maria Martin Berrocal, en 4 de mayo de 1799, para que dentro de dicho primer término, se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante, en el juzgado de Colmenar Viejo y escribanía del que refrenda, á deducir el que se crean asistirles, con prevencion, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Colmenar Viejo 20 de febrero de 1851. El juez de primera instancia, Pablo Moreno.—El escribano, Juan Uzalde.

## PARTE NO OFICIAL

**ANUNCIOS.**

**Sociedad de seguros mútuos contra incendios de casas estramuros de esta córte.**

Los señores inscriptos en ella, ó sus encargados, se servirán pasar dentro del término de quince dias, á contar desde la fecha, llevando el número de sus respectivas pólizas, á casa del señor tesorero de la misma don Francisco Gonzalez, que vive calle de la Cruz, número 42, tienda de curtidos, á satisfacer la cantidad que les ha correspondido en el repartimiento de dos reales al millar, acordado por la junta directiva, y aprobado por la general ordinaria, celebrada el dia 2 del actual,

para la indemnizacion del fuego ocurrido en la fábrica de curtidos, situada á un lado del puente de Toledo, de esta córte. Madrid 25 de febrero de 1851.—El secretario, Vicente Flores. 1

### ADVERTENCIAS.

Los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto en el pago del *Boletín oficial* por los trimestres vencidos del pasado año, pasarán á la redaccion del mismo establecida en la calle de Valverde, núm. 21, todos los dias no feriados, desde las nueve á la una de la mañana y por las tardes desde las cuatro en adelante á hacer el pago.

Se hallan de venta en la redaccion de este periódico los cuadernos para estender las **CUENTAS MUNICIPALES**, los cuales contienen los formularios que marca la instrucción de 20 de noviembre de 1845 en la parte que puede ser impresa para facilitar en lo posible su redaccion. Su coste 6 rs. cada ejemplar, no vendiéndose por números sueltos, y si solo por cuadernos.

Tambien se hallan los impresos para formar s oculadernos de lista cobratoria.

#### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo.....	de 34	á 38	rs. vn.
Cebada.....	de 18	á 19 1/2	
Algarrobas...	de 22	á 23	

Madrid 28 de febrero de 1851.

*Indice de los decretos, reales órdenes, circulares, etc. insertos en este periódico en el mes de febrero último.*

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales decretos con varios nombramientos 3932, 36, 45, 46, 47, 48 y 49.

Otro con el nombramiento de don Francisco Lersundi ministro de la Guerra.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Convenio celebrado entre la España y la República francesa para asegurar la recíproca estradicion de los malhechores 3949.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real cédula sobre la organizacion y servicio de los juzgados inferiores de la isla de Cuba 3934.

Real decreto sobre la regulacion y precedencia de los empleados del orden judicial 3938.

Orden para la mas acertada provision de las promo-

rias fiscales de los juzgados de la península é islas adyacentes 3938.  
Circular sobre los duelos 3939.

MINISTERIO DE MARINA.

Ley autorizando al gobierno para la venta de tres casas pertenecientes á la marina 3939.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos de competencias sobre varios asuntos 3940, 41, 43, 50 y 51.

Reales órdenes sobre expedientes de autorizacion para procesar á varios sujetos 3940, 42, 50, 51 y 52.

Real decreto convocando las diputaciones provinciales 3948.

Otro llamando al servicio de las armas á 35,000 hombres correspondientes al alistamiento de 1851, 3949.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto reduciendo la fuerza de los regimientos de caballería y creando cinco escuadrones de cazadores 3947.

MINISTERIO DE COMERCIO INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Real orden suprimiendo los sueldos, gratificaciones y demas de los individuos de todos los ramos dependientes de este ministerio que no sean de escala y planta fija 3937.

Otra para promover por medio de un concurso la formacion de libros de testo para uniformar la segunda enseñanza 3937.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto con el proyecto de ley para la reorganizacion del Banco de San Fernando 3931.

Otro con el proyecto de ley para negociar las obligaciones á metálico en pago de la venta de bienes raices, censos, rentas, derechos y acciones de las encomiendas de la orden de san Juan de Jerusalem 3932

Otro para la enagenacion de las minas de cobre de Rio Tinto, las de plomo de Linares y Falset, la de Marbella y la de Jubia 3932.

Otro para el arreglo y pago de la deuda del tesoro 3933 y 34.

Otro para el de la deuda del Estado 3935.

Tres reales órdenes sobre las economias en el presupuesto del presente año 3937.

Real decreto suprimiendo las inspecciones de aduanas y resguardos y las visitas generales de hacienda, estableciendo en su reemplazo trece visitas de distrito 3938.

GOBIERNO POLITICO.

*Alojamientos y bagajes.*—Real orden aclarando la de 22 de abril de 1848 relativa á las esenciones del servicio de alojamientos y bagajes á los aforados de guerra y marina 3933.

*Capturas.*—Se previene la de Marcelino Rio Guerra ó Guerrero, desertor, 3932.—Id. la del educando desertor Mateo Oltra.—Id. la de los autores del robo de una caballería que montaba Miguel Mena, cuyo cadáver se halló en las tierras del cortijo de Aljabara.—Id. la del confinado Higinio Fernandez 3936.—Id. la

del sustituto Vicente Soria 3939.—Id. la de los autores del robo de dos mulas de la casa de Francisca Bravo, vecina de Valdemorillo, y la de tres hombres armados que robaron en las inmediaciones de Galapagar á cuatro arrieros 3942.—Id. la del confinado Martin Toro Melero 3944.—Id. la de Francisco Mayo 3945.—Id. la del confinado Antonio Diaz 3946.—Id. la de los autores del robo de una mula de Mariano Lueches, estraida del patio de una casa de esta corte 3951.

*Comercio.*—Orden sobre el disfrute de la rebaja que conceden los aranceles á los carruajes tirados por yeguas ó caballos 3941.

*Correccion.*—Se pide un estado, cuyo modelo se acompaña, del número de penados, presos, detenidos y arrestados que existian en fin de diciembre último en las prisiones y establecimientos correccionales y penales de la provincia 3944, 45 y 46.

*Minas.*—Concesion á don Meliton Gil para el registro de una mina 3929.

*Montes.*—Orden para que las subastas de montes se verifiquen con arreglo á la ordenanza, autorizandose por escribano público 3936.

*Nombramientos.*—Decreto nombrando á don Francisco Hormaechea secretario del gobierno político de Madrid 3938.—Id. nombrando á don Alvaro de Armada Valdés, conde de Revillagigedo, Jefe político de Madrid 3941.

*Presupuestos.*—Se encarga la formacion de los municipales de gastos é ingresos que han de regir en 1852, 3945.

*Paradas.*—Autorizando á don José Lopez Robledo para que pueda abrir parada pública 3950 —Orden para que se continúe dispensandose el derecho de cabalaje en los depósitos del estado por el presente año y el de 1852, 3950.

*Quintas.*—Se pide un estado, cuyo modelo se acompaña, de los mozos sorteados, correspondientes al alistamiento de 1850, 3947.

*Suministros.*—Precio á que han de abonarse los hechos en el mes de enero 3929.

*Subastas.*—Se anuncia la de la casa posada de los Santos de la Humosa 3932 —Se vuelve á anunciar la subasta para la obra de la cárcel del partido de Colmenar Viejo 3937.

Decreto declarando cesante á don Rafael Perez Vento, secretario del gobierno político 3938.

Orden declarando esentos de derechos de portazgos, pontazgos y barcages á la guardia civil, excepto en los que sean de propiedad particular 3951.

*Administracion de contribuciones indirectas de la provincia de Madrid.*—Se reclama el pago del primer trimestre de la imposicion sobre consumos, y el acta aclaratoria de los arbitrios municipales que hubiesen disfrutado en el año último 3936.

Tambien se reclama de algunos pueblos los expedientes de subastas de los derechos de consumos, id.

Orden sobre el establecimiento de puestos públicos con esclusiva en la venta de las especies sujetas al derecho del consumo en las poblaciones cuyo vecindario no llegue á dos mil vecinos 3942.

*Comisaria de guerra encargada de suministros.*—Se manda á los alcaldes que aun no hayan presentado en la intendencia de rentas el suministro hecho en los meses de noviembre y diciembre último lo verifiquen inmediatamente 3946.